



Ajuntament de Teulada
Sr. Alcalde-Presidente
Av. Santa Catalina, 2
TEULADA - 03725 (Alacant)

=====
Ref. Queja nº 050442
=====

Asunto: ocupación ilegal de camino municipal, posible vía pecuaria.

Señoría.:

...., presentó escrito de queja con fecha el 16/3/2005.

Denunciaba haber presentado varios escritos al Registro General del Ayuntamiento de Teulada comunicando la usurpación por parte de un vecino de un tramo del Camino Real que va de Benisa a la mar, y que pasa por el termino de Teulada en la Partida de Benimarco. El demandante exponía que había presentado varios escritos al Ayuntamiento para conseguir que el vecino restituyera la vía a su estado inicial, ya que el muro que ha construido la ocupa parcialmente dejando un paso de escasamente un metro cuando la anchura original era muy superior. Argumentaba que, por el momento, nadie había hecho nada por conseguirlo.

Denunciaba así mismo que ese espacio es una antigua vía pecuaria.

Dadas las circunstancias se extendió la investigación al Ayuntamiento de Teulada así como a las Consellerías competentes en la materia.

El Ayuntamiento de Teulada remite informe el 6/5/2003 acompañando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/9/2004, en el que tras declarar la necesidad de preservar los dos tramos del camino a que hace referencia el interesado atribuye tal responsabilidad a la Administración autonómica así como a la responsable de las obras realizadas, la Diputación Provincial de Alicante. Se acompañan así mismo los oficios de remisión del citado acuerdo a ambas Administraciones, así como la respuesta de la Conselleria de Territorio y Vivienda de 3/3/2005 en la que se manifiesta que las obras no afectan a ninguna vía pecuaria.

Posteriormente, la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación remite informe, con entrada el 26/7/2005, en el que declina toda competencia en la

materia al tratarse de una cuestión correspondiente a la Conselleria de Territorio y Vivienda.

La Consellería de Territorio y Vivienda, con fecha 23/8/2005 nos remite informe en el que se señala que el citado camino no está incluido en el listado de vías pecuarias clasificadas. En consecuencia, no corresponde a la Consellería su gestión de defensa.

El interesado remite con fecha 26/10/2005 un escrito de alegaciones en los que reconduce la cuestión a la obligación municipal de proteger sus propios bienes, contándose entre ellos el citado camino, y ello de conformidad con los artículos 25.2d) de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, 12.º1 de la Ley 6/1991 de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, y artículo 74 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. También hace referencia en su escrito al artículo 76 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales.

A la vista de lo manifestado, procede realizar los siguientes pronunciamientos.

En primer término, procedemos al cierre del expediente en relación con las Consellerías de Economía y Hacienda, así como Territorio y Vivienda, por carecer de competencia la primera y no tratarse de un espacio de su competencia en el segundo caso.

Respecto al Ayuntamiento de Teulada, debemos manifestar que efectivamente, tratándose de un camino de su titularidad, y siendo este tipo de espacios bienes de dominio público, corresponde a dicha Administración su tutela y protección, debiendo en todo caso ejercer las acciones que correspondan para su recuperación. Así se dispone en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Entre las prerrogativas que dicha norma establece en el artículo 44, se encuentra la potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de estos bienes.

Los preceptos citados por el interesado, por otra parte, determinan efectivamente la responsabilidad municipal sobre este tipo de bienes demaniales, y la necesidad de que sobre ellos se ejerzan las potestades correspondientes.

Debe recordarse finalmente la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, que determina la indemnidad temporal del ejercicio de dichas acciones.

Con independencia de todo ello, la realización de obras y actuaciones de cualquier naturaleza no autorizadas sobre cualquier espacio, incluido el anterior, posibilita la adopción por parte del Ayuntamiento de los acuerdos correspondientes en ejercicio de las potestades urbanísticas de restauración de la legalidad y sancionadoras establecidas en los artículos 184 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976.

El ejercicio de las competencias expresadas resulta irrenunciable, por virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen

jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en torno a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el título I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de esta Institución:

Se recomienda al Ayuntamiento de Teulada que ejerza sus potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio sobre los terrenos invadidos del camino Benissa a la Mar, Partida Benimarco, llevando a cabo las actuaciones que resulten necesarias para la devolución de dichos bienes al patrimonio público, devolviendo su estado al anterior a la perturbación producida, y todo ello con independencia de arbitrar las medidas sancionadoras que correspondan.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlos, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana